

## INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1060

Propone enmendara la Ley Núm. 247-2015, la Ley Núm. 70-1992 y la Ley Núm. 1-2011, con el fin de modificar aspectos técnicos relacionados con el uso de bolsas plásticas.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

### EFECTO FISCAL ESTIMADO:

De aprobarse el P. del S. 1060, la OPAL estima que las ventas de bolsas reusables generarían aproximadamente **\$1.3 millones** en recaudos por concepto de IVU, los cuales serían transferidos al DRNA. No obstante, este estimado podría estar subestimado, al no considerar la totalidad de los establecimientos que despachan bolsas reusables.

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 1060

### CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	3
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	10
V. Supuestos y Metodología	11
VI. Resultados	11

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1060 (P. del S. 1060)<sup>1</sup>, el cual sugiere realizar enmiendas técnicas sobre varias disposiciones relacionadas con el uso de bolsas plásticas en Puerto Rico. Específicamente, modificaría la Ley Núm. 247-2015, según enmendada, conocida como “Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en Puerto Rico”<sup>2</sup>; la Ley Núm. 70-1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”<sup>3</sup>; y la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”<sup>4</sup>.

De aprobarse el P. del S. 1060, la OPAL estima que las ventas de bolsas reusables ascenderían a \$11.0 millones, generando recaudos de aproximadamente \$1.3

millones por concepto del IVU, los cuales serían redirigidos al DRNA. No obstante, este estimado podría estar subestimado, pues considera únicamente supermercados y colmados, y no contempla otros establecimientos que despachan bolsas reusables.

La medida implicaría la reprogramación de estos fondos desde el Fondo General hacia el “Programa para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos” en el año fiscal 2026 en curso, y su inclusión en asignaciones presupuestarias en años subsiguientes. Por otro lado, aunque las multas podrían generar ingresos adicionales, no se anticipa un impacto significativo en el fisco dado que se presume el cumplimiento y la buena fe de los ciudadanos.

---

*Favor continuar en la página 3.*

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Véase la Ley Núm. 247-2015 a través de: “Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico” [247-2015].

<sup>3</sup> Véase la Ley Núm. 70-1992 a través de: “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico” [Ley 70-1992, según enmendada].

<sup>4</sup> Véase la Ley Núm. 1-2011 a través de: “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”.

## II. Introducción

El Informe 2026-440 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 1060 (P. del S. 1060)<sup>5</sup>, el cual propone modificar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; derogar los Artículos 9 y 10; y reenumerar los Artículos 11 y 12 de la Ley Núm. 247-2015. Además, la medida busca que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) sea la entidad encargada de fiscalizar la utilización de bolsas plásticas. Dispone que los integrantes del Cuerpo de Vigilantes o funcionarios designados por el DRNA serán los encargados de emitir multas ante faltas administrativas. Además, dispone que las multas cobradas deberán ser remitidas al Departamento, con el fin de asistir en el financiamiento de campañas educativas sobre los beneficios de minimizar el uso de bolsas plásticas.

De otra parte, la medida dispone que los ingresos generados en virtud de violaciones a la Ley 70-1992, sean destinados al DRNA.

Por último, se propone modificar la Sección 4050.06 del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que los recaudos por concepto de Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU), derivados de la venta de bolsas reusables

o de papel, sean enviados al DRNA para nutrir el “Programa para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos”.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, los datos, supuestos y metodología, y los resultados de su efecto fiscal.

## III. Descripción del Proyecto<sup>6</sup>

El decretase del P. del S. 1060 establece lo siguiente:

*Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 247-2015, para que lea como sigue:*

*“Artículo 2.- Para los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:*

**[a. Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS)- agencia gubernamental creada al amparo de la Ley 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, o su sucesora en derecho.]**

**[b] a. Bolsa de papel- ...**

---

<sup>5</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1060, el cual modifica aspectos relacionados al uso de bolsas plásticas. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

<sup>6</sup> Véase la medida del P. del S. 1060, a través de: <https://sutra.oslpr.org/medidas/160374>.

[c] b. Bolsa de Producto o empaque-  
...

[d] c. Bolsas plásticas desechables- ...

[e] d. Bolsas reusables- ...

[f] e. Consumidor- ...

f. Departamento – Significa el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, creada al amparo de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”.

...

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 247-2015, para que lea como sigue:

“Artículo 3. — Política Pública

...

Reconociendo que las bolsas de papel representan un problema menor en cuanto a manejo de desperdicios, se permite su uso. **[No obstante, para prevenir la sustitución del uso indiscriminado de las bolsas plásticas desechables por las bolsas de papel, esta Ley impone un cargo fijo a estas últimas, cargo que habrá de cobrarse por los establecimientos comerciales por cada bolsa de papel que se expida para el acarreo de los artículos adquiridos, a petición del consumidor.]”**

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 247-2015, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Prohibición

**[Luego de doce (12) meses de aprobada esta Ley, y de haberse completado el Programa Educativo y de Orientación establecido en ésta, todo establecimiento comercial dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cesará la práctica de]** Se prohíbe a los establecimientos comerciales en Puerto Rico cubiertos bajo las disposiciones de esta Ley, brindar bolsas plásticas desechables a sus clientes para el acarreo de sus artículos. Esta prohibición no aplica a los establecimientos de comida ni a las bolsas de productos o empaque, según los mismos han sido definidos en el Artículo 2 de esta Ley, tampoco aplica a las bolsas plásticas denominadas como “Security Tamper-Evident Bags” (STEB) provistas en los puntos de compra clasificados como “Duty-Free” en las zonas francas de los aeropuertos y puertos **[del País]** de Puerto Rico.

**[En este periodo de tiempo, luego de transcurridos doce (12) meses de aprobada esta Ley, y por un periodo de seis (6) meses, aquellos establecimientos comerciales que incumplan con lo aquí dispuesto, recibirán una notificación de falta que advertirá sobre la violación a la**

**Ley. Esta notificación no conllevará penalidades o multas y deberá indicar la fecha en que habrá de imponerse el boleto por falta administrativa con penalidad, cuando se encuentre una violación a estas disposiciones.**

**Durante la ejecución de todo lo dispuesto en este Artículo, todos los]** Los establecimientos comerciales **[en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico]** permitirán a sus clientes llevar con ellos bolsas reusables, así como cualquier tipo de bolsa, para acarrear los artículos comerciales comprados en dichos establecimientos; además, podrán, a opción del consumidor, continuar disponiendo de los artículos comprados en bolsas de papel, cuyo costo podrá ser recuperado por el establecimiento, a su discreción. Asimismo, estos establecimientos comerciales promocionarán el cumplimiento de esta Ley, y tendrán disponibles para la venta, a su discreción, y a beneficio de sus clientes, bolsas reusables, para motivarles a que las reutilicen constantemente.

Aquellos establecimientos comerciales que, **[al momento de la aprobación de esta Ley,]** utilicen bolsas de papel como método de empaque cotidiano y tradicional para sus productos y mercancías, así como los establecimientos de comida, no estarán obligadas a recuperar el costo

de las bolsas de papel que sustituyan las bolsas plásticas desechables.

...”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 247-2015, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Programa Educativo y de Orientación

**[Una vez aprobada esta Ley, el]** El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales **[(DRNA), la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS), el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), la Junta de Calidad Ambiental (JCA), como agencias principales, así como los municipios, se encargarán, en conjunto o por separado, de realizar un programa educativo y de orientación intenso y multifactorial, dirigido]** llevará a cabo, periódicamente, programas educativos dirigidos a informar a la comunidad en general sobre la implantación de esta Ley y la importancia de reducir y minimizar el uso de las bolsas plásticas, considerando sus procedimientos de elaboración, sus altos costos económicos y sus insostenibles costos ambientales. **[Estas agencias deberán]** el Departamento deberá acercarse al sector privado para coordinar un esfuerzo conjunto y fructífero en la propagación de este programa educativo y de orientación.

La difusión de este programa se realizará a través del mayor número de medios posible (radio, televisión, prensa escrita y digital, redes sociales, entre otros) y se colocarán avisos en la mayor cantidad de lugares posible, tales como, pero sin limitarse a: escuelas, sedes de grupos comunitarios, hospitales, centros de atención al público, agencias gubernamentales, hoteles, establecimientos y centros comerciales, supermercados, colecturías y centros judiciales. Además, todas las agencias del **[Estado Libre Asociado]** Gobierno de Puerto Rico promocionarán el uso de las bolsas reusables, considerando e informando a los ciudadanos acerca de todos los datos sobre el buen uso, las medidas de higiene, cuidado y uso correcto de éstas, así como su disposición e información sobre las precauciones que han de tenerse para transportar los alimentos en estas bolsas. **[De igual forma, las agencias informarán a la comunidad en general en Puerto Rico sobre la aprobación de esta Ley, sus implicaciones y sus responsabilidades sociales.]** Este Programa Educativo y de Orientación deberá incluir todo lo relacionado al reciclaje de bolsas plásticas desechables que existan **[en el inventario de los establecimientos comerciales y]** en poder de la ciudadanía en general, y deberá **[exhortar a la ciudadanía]** exhortarlos a fomentar el reciclaje de las bolsas

plásticas desechables, **[existentes en el mercado]** según lo dispuesto en el Artículo 18-A de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico”.

**[Todos los establecimientos comerciales ubicados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán colocar varios avisos informativos dirigidos a sus consumidores en los cuales se indique y eduque sobre la aprobación e implantación de esta Ley. Estos avisos informativos deberán ubicarse, uno a la entrada del establecimiento y otro, en la caja registradora, y, deberán contener el siguiente texto: “Comercio Libre de Bolsas Plásticas. Desde el (dd/mm/aaaa), a tenor con la Ley ##-####, todo establecimiento comercial ubicado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estará impedido de entregar o despachar los artículos adquiridos en bolsas plásticas. Este establecimiento comercial, a tono con la Ley vigente, es un “Comercio Libre de Bolsas Plásticas”. Por ende, les exhortamos a utilizar bolsas reusables para cargar sus artículos, y a que depositen sus bolsas plásticas usadas en los contenedores para esos fines, ubicados en la salida de los establecimientos comerciales, a tenor con la Ley 70-1992, según enmendada.**

**Este Programa comenzará su difusión no más tarde de treinta (30) días a partir de la aprobación de la presente Ley, y será realizado como mínimo, durante un periodo continuo de doce (12) meses.]”**

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 247-2015, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-Violaciones a la Ley; disposiciones aplicables

En caso de violación a las disposiciones establecidas en esta Ley, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales [**de Asuntos del Consumidor**], a través de sus funcionarios designados, impondrá al establecimiento comercial un boleto por falta administrativa que ascenderá a la cantidad de cien (100) dólares por la primera infracción.

...

Los boletos por faltas administrativas a tenor de esta Ley se pagarán según lo dispuesto en el inciso (4) del Artículo 8 de este estatuto. Las cantidades recaudadas por este concepto, le serán remitidas al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para cubrir los gastos de implantación de las campañas educativas dirigidas a informar a la comunidad en general sobre la implantación de esta Ley y la importancia de reducir y minimizar el uso de las bolsas plásticas, considerando sus procedimientos de elaboración, sus altos costos

económicos y sus insostenibles costos ambientales [ingresarán al “Fondo Especial para la Reducción, Reutilización y Reciclaje de Residuos Sólidos” adscrito a la Autoridad de Desperdicios Sólidos].

...

**[Luego de doce (12) meses de la aprobación de esta Ley y hasta cumplirse el término de dieciocho (18) meses de aprobada la misma, los boletos por falta administrativa a imponerse por violación a las disposiciones de esta Ley serán notificaciones de falta, sin cargo alguno. Ello, en aras de enfocar todos los esfuerzos en la educación y orientación de la ciudadanía y permitir a los establecimientos comerciales y a los consumidores, un periodo de transición cónsono y conveniente para con el cambio de conducta que la Ley impone. Al término de dieciocho (18) meses de aprobada esta Ley, los boletos por violaciones a la misma tendrán las penalidades aplicables.]”**

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 247-2015, para que lea como sigue:

“Artículo 7. — Reglamentación

**[La Autoridad de Desperdicios Sólidos y el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) deberán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación de esta**

**Ley, adoptar]** El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales adoptará las reglas y reglamentos necesarios para poner en vigor las disposiciones aquí establecidas.”

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 247-2015, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-Procedimiento para la expedición de boletos

1. **[Los agentes del DACO, así como aquellos agentes autorizados en los municipios en que existan ordenanzas afines a los propósitos de esta Ley,]** El Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales, así como aquellos otros funcionarios designados por el Secretario de dicho Departamento, quedan facultados a expedir boletos en aquellas circunstancias que así lo disponga esta Ley y los reglamentos que se aprueben a tenor de la misma.

2. ...

...

4. El pago de una multa administrativa establecida mediante boleto se efectuará en cualquier Colecturía de Rentas Internas o en el Departamento de Hacienda, llevando personalmente o por medio de agente debidamente autorizado, dinero en efectivo, cheque, giro postal o cualquier otro

método electrónico aceptado por el Secretario de Hacienda a nombre de este y deberá mostrarse el boleto expedido o copia del mismo. De efectuarse el pago del boleto y ser evidenciado, el Secretario procederá a cancelar el mismo, haciendo la anotación correspondiente.

5. El importe total de la multa pagada, le será remitida al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para que esta pueda cubrir los gastos de implantación de las campañas educativas dirigidas a informar a la comunidad en general sobre la implantación de esta Ley y la importancia de reducir y minimizar el uso de las bolsas plásticas, considerando sus procedimientos de elaboración, sus altos costos económicos y sus insostenibles costos ambientales.”

Sección 8.- Se derogan los artículos 9 y 10 de la Ley 247-2015.

Sección 9.- Se reenumeran los actuales artículos 11 y 12 de la Ley 247-2015, como los artículos 9 y 10, respectivamente.

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 18-A de la Ley 70-1992, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 18-A. — Programa de Reciclaje de Bolsas Plásticas.

Todo establecimiento comercial, al cual no le apliquen las disposiciones

de la Ley 247-2015, conocida como “Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en Puerto Rico”, y por tanto utilizan bolsas plásticas en sus comercios, en coordinación con el Departamento establecerá un programa de reciclaje de bolsas plásticas, proveyendo a sus clientes la oportunidad de devolver al establecimiento cualquier bolsa plástica limpia que se encuentre en su poder.

...

A los fines de cumplir con las disposiciones de esta Ley, el Departamento de **[Asuntos del Consumidor (DACO)]** Recursos Naturales y Ambientales, a través de su Cuerpo de Vigilantes o por sus funcionarios designados, impondrá boletos por faltas administrativas, ascendentes a quinientos dólares (\$500) por cada violación a las disposiciones de esta Ley. Aquel establecimiento comercial que no posea al menos un envase para la recuperación y el reciclaje de las bolsas plásticas desechables será multado a tenor con lo antes dispuesto. El importe total de las multas pagadas, lo retendrá el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para que esta pueda cubrir los gastos de implantación de las campañas educativas dirigidas a informar a la comunidad en general sobre la implantación de la Ley 247, antes citada, y la importancia de reducir y

minimizar el uso de las bolsas plásticas, considerando sus procedimientos de elaboración, sus altos costos económicos y sus insostenibles costos ambientales.

...”

Sección 11.- Se enmienda la Sección 4050.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4050.06. — Disposición Especial de Fondos.

(a) ...

...

(i) A partir del 1 de julio de 2026, la totalidad del producto de los recaudos del impuesto sobre ventas y uso, por concepto de la venta de bolsas de papel o bolsas reusables, según definidas en la Ley 247-2015, conocida como “Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en Puerto Rico”, por parte de los establecimientos comerciales cubiertos por dicha Ley, a sus clientes, le será remitido al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para financiar el desarrollo e implantación del “Programa para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos”, establecido de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como “Ley para la

*Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”.*

*Sección 12.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.*

...”

En síntesis, el Proyecto del Senado 1060 busca delegar la administración, fiscalización y reglamentación de lo concerniente a la utilización de bolsas plásticas en el DRNA.

#### **IV. Datos**

De acuerdo con lo dispuesto en la Sección 11 de la medida, la totalidad de los recaudos del IVU por concepto de la venta de bolsas de papel o bolsas reusables le será remitido al DRNA para financiar el desarrollo e implantación del Programa para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos.

Durante la 2da Sesión Ordinaria de la 20ma Asamblea Legislativa, la Resolución del Senado 112 le ordenó a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico<sup>7</sup>, a llevar a cabo un estudio sobre los efectos de la implementación de la Ley

Núm. 247-2015. A tales propósitos, durante una vista pública celebrada el 9 de septiembre de 2025, la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) expuso que, para el año 2015, las principales cadenas de supermercados y colmados (unos 437 establecimientos a través de todo Puerto Rico) compraron cerca de 585.9 millones de bolsas plásticas desechables. Mientras, para el año 2021, la cantidad fue de 110.3 millones de bolsas reusables. La OPAL contextualiza que, durante el periodo de 2021, se encontraba la pandemia del COVID-19 donde las restricciones de visitas a los supermercados y colmados pudieron influenciar una reducción en las visitas para la compra de alimentos, entre otros productos. Igualmente mencionamos que, la cantidad de bolsas corresponden a 437 supermercados y colmados, lo cual no considera ventas al detal ni otros comercios que pudieran cobrar por la venta de las bolsas reusables.

De acuerdo con el Centro Unido de Detallistas, como parte de la evaluación del P. de la C. 1152 y P. del S. 510 de la 19na. Asamblea Legislativa (2022) la cantidad de bolsas reusables vendidas ascendían a 6,200 bolsas al mes, lo que

---

<sup>7</sup> Véase el Informe Final de la R. del S. 112, disponible en: [https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fsutra.oslpr.org%2FSutraFiles%2Fanejos%2F154452%2Frs0112-Inf%2520\(Final\).docx&wdOrigin=BROWSELINK](https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fsutra.oslpr.org%2FSutraFiles%2Fanejos%2F154452%2Frs0112-Inf%2520(Final).docx&wdOrigin=BROWSELINK)

equivale a 74,400 bolsas reusables al año.<sup>8</sup>

Aunque se reconoce que el precio de las bolsas reusables puede variar, se presume que, al menos en la mayoría de los supermercados, el precio de venta es de \$0.10 por cada bolsa reusable.

## V. Supuestos y Metodología

Para estimar el efecto fiscal del P. del S. 1060, se utilizaron los siguientes supuestos:

- a) Se presume que la cantidad de bolsas reusables vendidas es de 110.4 millones anuales, según la información obtenida producto de la investigación ordenada por la R. del S. 112 y contenida en el Informe sobre el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1152 y P. del S. 510.
- b) Se presume un precio de venta de \$0.10 por cada bolsa reusable.

- c) Se presume que las bolsas de plástico estarán sujetas al IVU de 11.5%.

El estimado de efecto fiscal se realizó utilizando la siguiente ecuación:

$$EF = 0.115 * (CB_t * \bar{P})$$

Donde el efecto fiscal estará dado por el IVU de 11.5% recaudado producto de la venta de la cantidad de bolsas reusables vendidas en el periodo t ( $CB_t$ ) por el precio estimado de \$0.10.

## VI. Resultados<sup>9</sup>

De aprobarse el P. del S. 1060, se estima que las ventas de bolsas reusables ascienden a \$11.0 millones, lo que representaría un efecto fiscal de \$1.3 millones por concepto del recaudo del IVU.

Es importante denotar que el estimado presentado en este Informe podría estar subestimado, dado que se basa en datos

---

<sup>8</sup> Véase Informe sobre el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1152 y P. del S. 510, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/140504/pc1152%20y%20ps510%20sustitutivo.pdf>

<sup>9</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

correspondientes a las bolsas vendidas por supermercados y colmados considerados en su momento por MIDA y el Centro Unido de Detallistas, sin incluir otros establecimientos que también podrían estar sujetos a remitir IVU por la venta de bolsas reusables. Asimismo, se destaca que estos recaudos actualmente forman parte del Fondo General, por lo que, de aprobarse la medida en el año fiscal 2026 en curso, implicaría la reprogramación de dichos fondos al DRNA, conforme a las disposiciones de la Resolución de Presupuesto vigente, para ser destinados al “Programa para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos”. Conforme la Sección 11 del presupuesto vigente, estas reprogramaciones únicamente pueden ser reprogramadas previa autorización de la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF). Para los años fiscales 2027 en adelante, estos recursos deberán contemplarse mediante una asignación presupuestaria en el presupuesto del DRNA.

Por otro lado, si bien el recaudo de multas pudiese constituir una fuente de ingreso adicional, capaz de generar ahorros marginales o liberar fondos presupuestados, la OPAL no anticipa efecto significativo sobre el fisco, toda vez que se presume la buena fe y el cumplimiento ciudadano respecto a la normativa promulgada.

Por todo lo antes expuesto, la OPAL concluye que el efecto fiscal de aprobarse el P. del S. 1060 representa un aumento

en el presupuesto del DRNA de \$1.3 millones.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa